

**3130** *RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Gonzalo López de Ceballos y Lafarga, la sucesión en el título de Conde de Peña Castillo.*

Don Gonzalo López de Ceballos y Lafarga, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Peña Castillo, por cesión que del mismo le hace su padre don Carlos López de Ceballos y Eraso, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos 6.º y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 29 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**3131** *RESOLUCION de 29 de enero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Carlos Luis de Pedroso y Frost, la sucesión en el título de Conde de Madán.*

Don Carlos Luis de Pedroso y Frost, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Madán, vacante por fallecimiento de doña Margarita de Pedroso y Sturdza, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 29 de enero de 1990.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**3132** *ORDEN 413/38074/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada con fecha 20 de febrero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1986, interpuesto por don Ricardo Carrión Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.044/1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, entre partes, de una, como demandante, don Ricardo Carrión Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 12 de marzo de 1986, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Peiró Guinot, en nombre y representación de don Ricardo Carrión Martín, contra Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa, de fecha 12 de marzo de 1986, por la que se desestima el recurso de alzada formulado contra Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra de fecha 13 de septiembre de 1985, que deniegan el ingreso del accionante en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, por ser el acto conforme a Derecho; todo ello sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**3133** *ORDEN 413/38076/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de julio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Valades. Recurso contencioso-administrativo número 2.672/1988.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección octava de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Fernández Valades, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 22 de octubre de 1987 y 29 de enero y 30 de junio de 1988, sobre indemnización por residencia eventual, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Fernández Valades, en su propio nombre y derecho, debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente al reconocimiento y abono por parte de la Administración demandada de la indemnización por residencia eventual correspondiente al curso o fase del curso en cuestión, que tuvo lugar en Avila, por el tiempo de permanencia en el mismo, declarando, en consecuencia, nulas y sin efecto las Resoluciones del Teniente General Jefe del MASPE, de 22 de octubre de 1987, y del Teniente General JEME de 29 de enero y 30 de junio de 1988, confirmatorias de aquella, en cuanto deniegan el derecho que aquí se reconoce, por no ser en tal extremo en lo demás, sin especial pronunciamiento sobre costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 18 de enero de 1990.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal (Cuartel General del Ejército).

**3134** *ORDEN 413/38080/1990, de 18 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dictada con fecha 20 de septiembre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 1.230/1986, interpuesto por don Antonio Ballesteros Sotillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.230/1986 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Madrid del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Ballesteros Sotillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de febrero de 1986, y de la Dirección General de Mutilados de 18 de febrero de 1986, sobre sueldo, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de septiembre de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Ballesteros Sotillo, Capitán de Infantería del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, contra las Resoluciones dictadas por la Secretaría Técnica del Ministerio de Defensa de fecha febrero 1986, escrito número 713, y de la Dirección General de Mutilados de 18 de febrero de 1986, por medio de las cuales se denegó la solicitud del recurrente, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que viene percibiendo, que estima están en contra del artículo 20 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, debemos declarar y declaramos la conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas, y, en consecuencia, no procede declarar el derecho del acta al reconocimiento y percepción de la diferencia de sueldo y complementos correspondiente a su empleo y situación en equiparación a sus homólogos del resto de las Fuerzas Armadas, así como el derecho al reconocimiento y percepción de la pensión de mutilación en el porcentaje que se deriva del régimen de la Ley 5/1976 y del Reglamento de 1 de abril de 1977. Sin imposición de costas.